

Artículo 9. Fracción VI. Plan de Desarrollo

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 1 fracción I; 3 y 14 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, tal y como se señala:

Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 16.- El Poder Público del Estado de Yucatán se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un Congreso formado por menos diputados que los señalados en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- El Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará "Congreso del Estado de Yucatán" y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Tal y como quedó manifestado en la exposición de motivos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, éste se concibe como un órgano de la función pública encargado de la creación de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, que brinda representatividad a la población, y que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos.

Ley De Planeación Para El Desarrollo Del Estado De Yucatán

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

Artículo 3.- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.

Artículo 14.- La planeación del desarrollo estatal se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal en congruencia con el Sistema Nacional.

De los artículos anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:



- El Poder Legislativo es el órgano que está encargado de brindar representatividad a la población, que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, y posee la función pública de crear normas jurídicas generales, abstractas e impersonales y tendrá las facultades y atribuciones de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, tiene entre sus objetivos establecer las normas y principios básicos de la planeación estatal.
- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.
- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios.

En consecuencia es evidente que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, no tiene atribuciones en materia de Planeación Estatal de Desarrollo, toda vez que no forma parte de las dependencias de la administración Pública Estatal, ni de los Municipios.

Atentamente.


Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN
LXI Legislatura 2015-2018
Lic. Nazly Amarú Acosta
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Unidad de Acceso a la Información Pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en esta Ley, deberán publicar y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso a la Información Pública, la información pública siguiente:

Fracción VI.- El Plan de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados.

Nombre del documento:

Plan de Desarrollo.

Motivo de la No aplicabilidad de la información:

No aplica toda vez que el H. Congreso del Estado no cuenta con un Plan de Desarrollo ni tiene la obligación legal de generarlo.

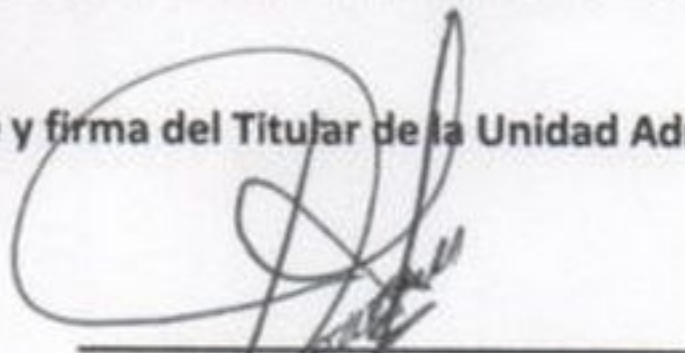
Período que se informa:

Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

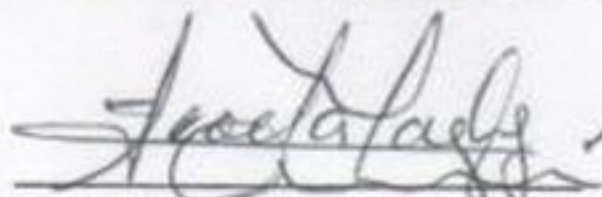
Unidad Administrativa responsable:

Dirección General de Administración y Finanzas

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:


C.P. Jesús Jordán Pérez Marfil
Director

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información:


Lic. Názly Amarú Acosta.



Fecha de generación del documento:

3 de febrero de 2016.

Fecha de Actualización:

3 de febrero de 2016.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en esta Ley, deberán publicar y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso a la Información Pública, la información pública siguiente:

Fracción VI.- El Plan de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados.

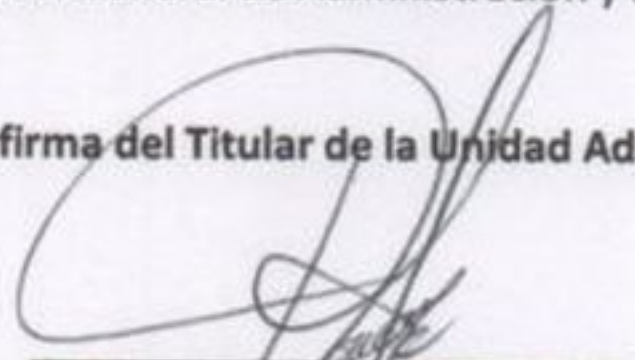
Nombre del documento:
Plan de Desarrollo.

Motivo de la No aplicabilidad de la información:
No aplica toda vez que el H. Congreso del Estado no cuenta con un Plan de Desarrollo ni tiene la obligación legal de generarlo.

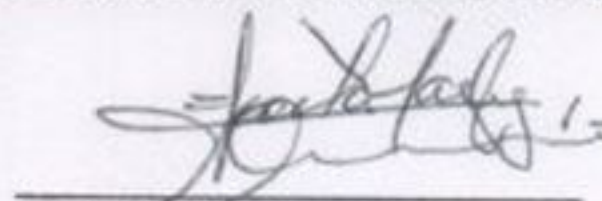
Período que se informa:
Del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

Unidad Administrativa responsable:
Dirección General de Administración y Finanzas

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:


C.P. Jesús Jordán Pérez Marfil
Director

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información:


Lic. Názly Amarú Acosta.

Fecha de generación del documento:
30 de junio de 2015.

Fecha de Actualización:
30 de junio de 2015.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en esta Ley, deberán publicar y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso a la Información Pública, la información pública siguiente:

Fracción VI.- El Plan de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados.

Nombre del documento:

Plan de Desarrollo.

Motivo de la No aplicabilidad de la información:

No aplica toda vez que el H. Congreso del Estado no cuenta con un Plan de Desarrollo ni tiene la obligación legal de generarlo.

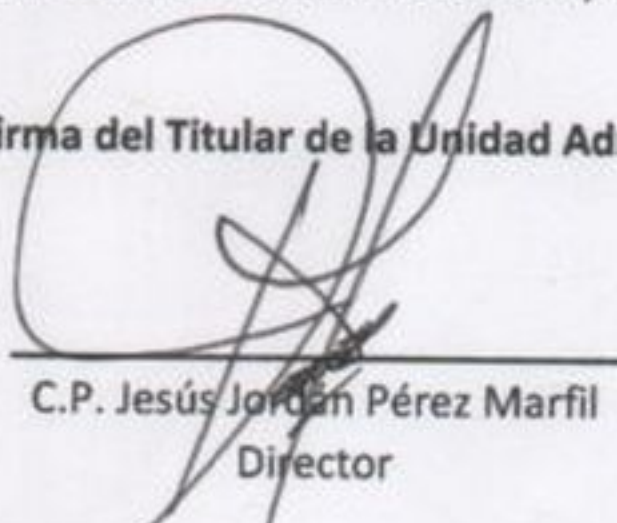
Período que se informa:

Del 21 de diciembre al 20 de marzo de 2014.

Unidad Administrativa responsable:

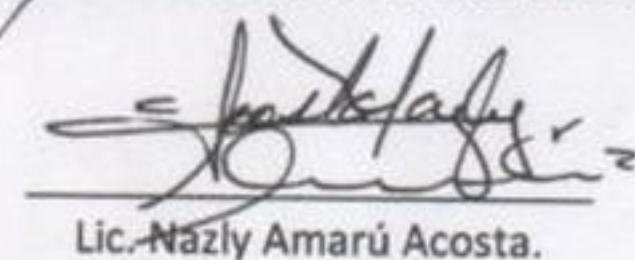
Dirección General de Administración y Finanzas

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:



C.P. Jesús Jordán Pérez Marfil
Director

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información:



Lic. Nazly Amarú Acosta.

Fecha de generación del documento:

8 de Abril de 2014.

Fecha de Actualización:

8 de Abril de 2014.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 9.- Los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en esta Ley, deberán publicar y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso a la Información Pública, la información pública siguiente:

Fracción VI.- El Plan de Desarrollo, las metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados.

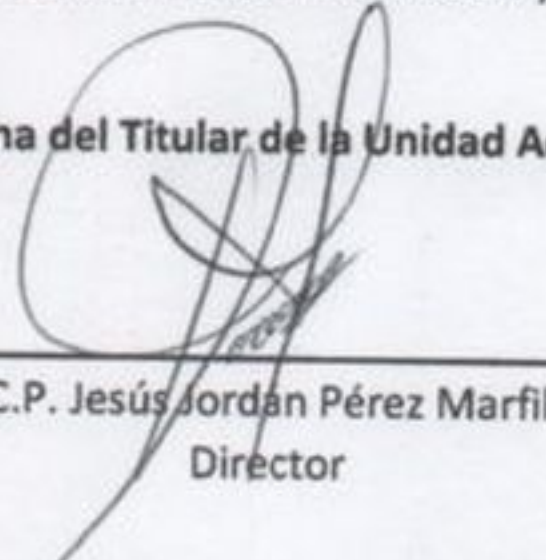
Nombre del documento:
Plan de Desarrollo.

Motivo de la No aplicabilidad de la información:
No aplica toda vez que el H. Congreso del Estado no cuenta con un Plan de Desarrollo ni tiene la obligación legal de generarlo.

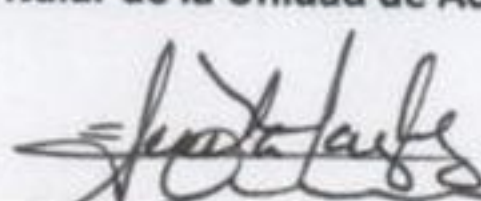
Período que se informa:
Del 21 de marzo al 20 de junio de 2014.

Unidad Administrativa responsable:
Dirección General de Administración y Finanzas

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:


C.P. Jesús Jordan Pérez Marfil
Director

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información:


Lic. Nazly Amarú Acosta.

Fecha de generación del documento:
28 de Julio de 2014.

Fecha de Actualización:
28 de Julio de 2014.

